

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintidós (22) de septiembre de 2022

Hora: 11:00 a.m.

Número Proceso: **11001-31-05-029-2020-00332-00**

Demandante: JUAN CARLOS HENAO OROZCO

Demandado: MAXIMA CLEAN AND SECURITY S.A.S.

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA-20-11581 del 27 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el decreto 806 de 2020

INTERVINIENTES

Juez:	NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO
Demandante	JUAN CARLOS HENAO OROZCO (yanca.o@hotmail.com)
Apoderado demandante:	JAIRO JORGE SASTOQUE (jairojorgesastoque@hotmail.com)
R legal demandada	JUDITH GEYDHHE GONZALES TORRES (lidaniana@hotmail.com) (comercialmaximac.s@hotmail.com)
Apoderado demandada	No registra

Nota de audiencia: En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y los diferentes acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo de 2020 Y el Acuerdo PSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, y en concordancia con el decreto 806 de 20210, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma LIFISIZE.

Nota de audiencia: Se presentan las partes, la representante legal de la sociedad demandada, manifestado que tiene animo conciliatorio.

ACUERDO CONCILIATORIO.

Las partes conciliación las pretensiones de la demanda en la suma única de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000) los cuales se cancelarán de la siguiente forma:

- Primera Cuota de CUATROCIENTOS MIL PESOS MTCE (\$ 400.000) para el día 5 de octubre de 2022.
- Segunda cuota por valor de UN MILLON DE PESOS MTCE (1.000.000) pagadera para el día 02 de noviembre del año dos mil veintidós (2022)
- Tercera cuota en suma de MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS MTCE (1.600.000) pagaderos el día 31 de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

Las anteriores sumas de dinero serán consignadas a través de la App Daviplata No 3057041637 a nombre del demandante Juan Carlos Henao Orozco

AUTO

Como quiera que el Acuerdo Conciliatorio a que han llegado la partes no vulnera derechos ciertos e indiscutible de la trabajadora el despacho imparte su aprobación. Advirtiéndole que dicho acuerdo tiene efectos de COSA JUZGADA al tenor de lo dispuesto en el artículo 78 del C.P.T. y de la S.S. y presta merito ejecutivo, según el artículo 422 del C.G.P.

En virtud de lo anterior se declara por terminado el proceso, se orden el archivo de expediente, y no se condena en costas a las partes.

En constancia firma,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

Firmado Por:

Nancy Mireya Quintero Enciso
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 029 De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9682fed6e0659e87221df29ca3fca4522a1e9eca4bbdbc2e884b4c99105f15c4**

Documento generado en 22/09/2022 12:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>